GOBIERNO DE COLOMBIA	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio de la Igualdad y la Equidad - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Fecha (dd/mm/aa):	07/11/2025
Proyecto de decreto/resolución:	**«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, se establecen los criterios de coordinación, articulación y seguimiento para la implementación de la Política Nacional en la Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.»**

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.-

En las últimas tres décadas, el enfoque de derechos y de desarrollo humano ha marcado la evolución de las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia. Los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana de las niñas, los niños y adolescentes. Por ende, cuentan con un plexo normativo robusto, cuya máxima expresión a nivel internacional se gesta en la Asamblea de las Naciones Unidas dejando como resultado la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) adoptada por el país mediante la Ley 12 de 1991, que bajo la doctrina de la protección integral define los corresponsables e imperativos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, guiando sus acciones desde el principio del interés superior.

En coherencia, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Ley 12 de 1991, por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño, establece que "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño*".

En consonancia con lo anterior, se destaca que el Estado colombiano al suscribir la Convención sobre los derechos del Niño, adquirió la obligación internacional de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma. Esta obligación se puede desarrollar con la creación gubernamental de espacios destinados a la coordinación y articulación institucional, que se encuentren enfocados en la efectividad e implementación de políticas públicas que desarrollen los derechos de la infancia y la adolescencia, tal como se pretende con la creación de la Comisión que propone el presente proyecto normativo.

La Constitución Política incorpora el interés superior y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo en su artículo 44 que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*"

El artículo 45 de La Carta dispone que *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".*

La Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez y se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, entre otras disposiciones, establece en los artículos 12 y 13 que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará a través del SNBF, el cual tiene entre fines promover la integración y realización armónica de la familia, así como proteger y garantizar los derechos de la niñez, y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y de los menores de 18 años.

El artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*" establece que son titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y que se entiende por niña o niño las personas entre los 0 y los 12 años y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad.

El artículo 7 de la normada citada, señala que *"se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".*

El artículo 10 de la misma norma, indica que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, así como la concurrencia de todos los sectores e instituciones del Estado para lograrlo. Asimismo, el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, señala que *"el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas."*

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el capítulo *"Crece la Generación para la Paz y la Vida: Niñas, niños y adolescentes amados, protegidos e impulsados en sus proyectos de vida con propósito y con oportunidades"*, se establece que Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera en cómo se implementan las políticas públicas. Es por ello que, el Gobierno Nacional promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su política, promoviendo la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia desde una perspectiva de enfoque intersectorial. De igual forma, se ampliará la jornada escolar y se protegerán las trayectorias de vida y educativas. El País se compromete con acciones como: "*Desde la gestación, en la primera infancia, en la infancia y adolescencia y hasta la transición a la juventud, ellas y ellos crecerán sanos, felices, libres de violencias, sin pobreza, sin hambre y sin muertes por enfermedades prevenibles. Crecerán con garantías para el ejercicio pleno de sus derechos, desarrollándose integralmente, alcanzando su máximo potencial y construyendo proyectos de vida con propósito, conforme a decisiones tomadas en libertad";*

Teniendo en cuenta lo anterior, la necesidad de crear una Comisión Intersectorial como un espacio de coordinación y orientación de la política pública para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia se fundamenta en la expedición de la ley 2328 del 2023 "*Por medio de la cual se establece la Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia"*, la cual tiene por objeto sentar las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva

garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del desarrollo integral.

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 2328 del 2023, establece que "*El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política*".

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 2328 de 2023, señala que, "*De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad; razón por la cual, el Presidente de la República deberá expedir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia el artículo 8 de la Ley 2328 de 2023, señala que, "De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad; razón por la cual, el Presidente de la República deberá expedir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política".*

Conforme con lo expuesto, se hace necesario expedir un decreto reglamentario para crear la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como establecer la coordinación de funciones de las entidades del ámbito nacional con el propósito de realizar la gestión intersectorial para la atención integral que ubique a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materialice a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2328 del 2023.

De todo lo anterior, no se observa pronunciamientos judiciales que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de decreto establece la creación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, se establecen los criterios de coordinación, articulación y seguimiento para la implementación de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones. En ese sentido, tendrá aplicación en todo el territorio nacional. Específicamente, para la población de infancia y adolescencia sujeto de atención integral, niñas o niños entre los 0 y los 12 años y adolescentes entre 12 y 18 años de edad, así como a las distintas entidades responsables de la implementación de la Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, conforme con lo establecido en la Ley 2328 del 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 189 de la Constitución Política *(…) Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (…) 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.*

Artículo 45 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que *"El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos. (...)."*

Artículo 6 de la Ley 2328 de 2023, establece que "*El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política*".

Artículo 8 de la Ley 2328 de 2023, señala que, "*De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad; razón por la cual, el Presidente de la República deberá expedir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política*".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La norma por reglamentar está contenida en el Parágrafo Transitorio del artículo 6 y en el artículo 8 ambos de la Ley 2328 de 2023, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.*

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA. *De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.*

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto normativo no modifica normas en el marco jurídico colombiano.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Ninguna hallada al respecto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente proyecto de Decreto no implica compromisos presupuestales ajenos a los recursos destinados para el funcionamiento de las entidades que integran la Comisión Intersectorial que se crea, en el marco de sus competencias asignadas por las normas legales y reglamentarias vigentes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere de disponibilidad presupuestal, toda vez que no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y no general impacto fiscal.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	N/A
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	X
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	N/A

Aprobó:

_____

Jefe de Oficia Asesora Jurídica del ICBF